

██████████  
P.A.: ██████/16

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO ██████ DE BARCELONA

SENTENCIA

**AL JUZGADO PARA LA AUDIENCIA PROVINCIAL**

**Doña ████████████████████**, Procurador de los Tribunales y de ████████████████████, con NIE nº ████████████████████, por designa de Oficio, bajo la dirección letrada de ████████████████████ ████████████████████, Abogada Colegiada del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona con el número ████████████████████, con domicilio profesional en carrer ████████████████████ de Barcelona, por designa del Turno de Oficio, como consta en el procedimiento al margen referenciado, ante el Juzgado comparece y **DIGO**:

Que con fecha 19 de julio de 2016, me ha sido notificada la Sentencia de fecha 7 de julio de 2016, por la que se condena **QUE CONDENO** al acusado, ████████████████████, como autor penalmente responsable de un delito de robo con intimidación de menor entidad en grado de tentativa, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia y la circunstancia atenuante de alteración psíquica, a la pena de **CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**. Condono igualmente al acusado al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Considerando dicha resolución no ajustada a derecho y lesiva a los intereses de esta parte, en estrictos términos de defensa, en tiempo y forma vengo a formular **RECURSO DE APELACIÓN**, al amparo de lo establecido en el artículo 790.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la base de las siguientes

**A L E G A C I O N E S**

**Reza la sentencia**, *“Pues bien, la conjunta valoración de toda esa prueba demuestra que el*

*acusado es, sin dudas razonables, el autor de los hechos, y que éstos sucedieron como relata el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación. La testigo ██████████ contó los hechos de modo claro y convincente, su versión resultó además coherente con lo que previamente constaba relatado por ella ante la policía y recogido en el atestado, y no se puso de manifiesto en la causa ni un solo dato que pudiera hacer pensar que tal testigo, o el testigo policial, hubieran faltado a la verdad en su exposición de los hechos. La firmeza y claridad de ese doble testimonio no ha sido desvirtuada tampoco por prueba alguna de la defensa, con lo que puede concluirse que no existe duda alguna de que el día de autos un individuo entró con el rostro descubierto en esa tienda, amedrentó a la Sra. ██████████ diciendo que portaba una navaja y huyó posteriormente sin haber logrado su propósito.*

*Sentado lo anterior, tampoco la participación del acusado ofrece dudas razonables. En este punto es de destacar la claridad del testimonio del agente de la autoridad, quien señaló que el acusado respondía perfectamente a la descripción dada por la víctima y que espontáneamente manifestó a los integrantes de la patrulla policial que lo único que había hecho era coger unas galletas, afirmación ésta que lo sitúa en la tienda y en el incidente en cuestión, según el relato de hechos efectuado por la dependienta. A ello hay que añadir que el acusado no compareció a juicio para exponer ninguna otra versión de los hechos y que la Sra. ██████████ lo reconoció como autor en el curso de una rueda de reconocimiento efectuada en el Juzgado instructor y al día siguiente de la comisión del delito -folio 23 de los autos-, lo que permite concluir sin género de duda razonable que el acusado fue el autor del intento de sustracción ocurrido ese día en ese local.”*

*Esta defensa, y desde el mayor respeto en ningún momento negó la participación de su cliente en el hecho que se encuentra enjuiciando, nuestra defensa ha sido clara y determinante, en el*

sentido de que la enfermedad acreditada que padece mi cliente, no permiten su enjuiciamiento. Para ello la defensa se ha fundamentado, en el informe pericial agregado en autos, y la posterior ratificación de la médica forense en el acto del juicio del mismo, en el cual la técnica claramente afirma que mi cliente si bien tiene inteligencia no logra ser consciente de las consecuencias de sus actos. Es más, los propios testigos, han manifestado que no ha sido una situación normal, todos han sido coincidentes en declarar que no actúo de forma normal, y que por momentos quedaba como desorientado, o fuera de ambiente.

Nuestro cliente padece clara falta de capacidad de una persona para ser culpable del delito que se le pretende imputar, ya que como ha afirmado la Medica Forense, **tiene conocimiento de la ilicitud del hecho** realizado, sabe que es ilícito pero no puede medir las consecuencias, por lo que existe una clara **alteración de la voluntad**, pero entendiendo que la persona , en el momento de ejecutar el hecho o conducta , por lo que en ese momento donde en primer lugar solicita las galletas, y se las niegan, no lo comprende y su propia enfermedad le lleva a una situación que no es la deseada. Mi cliente tras los informes, queda probado que no estaba en posesión de condiciones intelectuales y de la voluntad que le permitan conocer que su conducta es ilícita y que no pueda actuar de otra manera. Existen unos motivos por los que se impide a una persona ser imputado por una conducta que sea antijurídica y esos motivos son las **causas de inimputabilidad** por las que queda **eximido de responsabilidad criminal** por no tener la aptitud o facultad intelectual y de la voluntad para comprender el hecho o la conducta que ha realizado.

Mi cliente diagnosticado por esquizofrénica, y en tratamiento por tal diagnóstico, o sea del grupo de enfermedades mentales más representativo de lo que popularmente se conoce como "locura". Su presencia incapacita al sujeto para valorar adecuadamente la realidad y para gobernar rectamente su propia conducta.

Entre los síntomas más característicos de la esquizofrenia se encuentran la presencia de ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado, comportamiento catatónico o desorganizado, aplanamiento afectivo, etc.

El esquizofrénico debe ser considerado a efectos penales como inimputable dada la grave afectación imperante. (Cabrera y Fuertes,1997).

Consideraciones especiales merecen la peligrosidad del paciente con trastorno delirante (paranoia) que radica, por un lado, en su aparente normalidad psíquica ya que sólo está afectada una parcela del psiquismo, aquella a la que se refiere su deliro, manteniendo intactas sus facultades intelectivas y, por otro, en el fuerte convencimiento de sus ideas delirantes y ausencia completa de conciencia de enfermedad (Cabrera y Fuertes, 1997). Los delitos del paranoico están relacionados con el contenido de sus ideas delirantes.

Demostrada la existencia del estado delirante y la adecuación del delito al contenido del delirio, no se puede concluir sino la inimputabilidad (Cabrera y Fuertes, 1997).

En otro orden, y desde el mayor respeto, creemos que, en el caso de autos, la pena impuesta no cumple con las finalidades de las mismas, máxime como existen en nuestro derecho, potestades por parte de la Fiscalía, cuando tome conocimiento de casos como el de autos, para que se tomen las medidas adecuadas tendientes a la protección de la vida de las personas.

Por todo ello,

**AL JUZGADO PARA LA AUDIENCIA PROVINCIAL SOLICITO:** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en sus méritos revoque la Sentencia de fecha 20 de julio de 2016, y dicte otra absolutoria de conformidad con lo solicitado en las conclusiones definitivas.

En Barcelona a 22 de julio de 2016.-

